

CUENTAS ALEGRES

PARA SOLAZ DEL PUBLICO

Dice el señor don Miguel Borges Pérez—al folio 27 de un folleto recientemente publicado—las siguientes palabras:

«Lo que la Sala llama oblacones son *verdaderos pagos hechos por mí* con dinero que obtuve de Guillermo Tinoco, mediante arreglos», etc., etc.

Adelante, a los folios 28 y 29 de la misma pieza, agrega lo siguiente:

«Teniendo en cuenta que el contrato dió lugar a un pago al contado de ₡ 12,500.00 y agregando los explicados en mis certificaciones, se llega a este resultado:

Pago al contado	₡ 12,500.00
Pago a la vendedora (certificación A).....	31,643.00
Pago a la vendedora (certificación B).....	37,900.00
Pago al Gobierno por medio del Banco Mercantil, deuda de la vendedora que yo sa- fice (certificación C)	22,000.00
Pago a don Luis Uribe, deuda de la vende- dora satisfecha por mí (certificación D)...	20,000.00
SUMA.....	₡ 124,043.00

PRIMER PAGO

Se compone este pago de dos partidás, la una de ₡ 10,000.00 y la otra de ₡ 2,500.00, pagados al contado, en el instante del otorgamiento, según lo afirma el folleto.

SEGUNDO PAGO

Fue recibido por la señora Echeverría Aguilar, según dice el folleto, el día 5 de setiembre de 1919. (Ver folio 16 de dicho folleto.

TERCER PAGO

Dice el señor Borges—al folio 17 de su folleto—que este pago se realizó en el juicio ejecutivo establecido por don Alberto Pinto Fernández como apoderado generalísimo de doña Amelia Echeverría Aguilar, contra el exponente.

CUARTO PAGO

Al mismo folio 17 de la publicación aludida, se refiere el señor Borges a una escritura pública otorgada ante don Manuel Francisco Jiménez Ortiz a las dos de la tarde del día 23 de abril de 1919, según la cual compareció don Jaime Rojas Bennet, en concepto de Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, y dijo: «Que en este acto recibe de don Miguel Borges Pérez, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, la suma de veintidós mil colones para cubrir el saldo de crédito en favor del Gobierno,» etc., etc.

QUINTO PAGO

Lo hace consistir el señor Borges en un auto que el Juez Primero Civil de San José dictó con fecha 15 de abril de 1919, en el juicio ejecutivo hipotecario de Luis Uribe contra doña Amelia Echeverría (Expediente N° 167), según el cual auto se tuvo por operada, en favor de don Guillermo Tinoco Gutiérrez, la subrogación de todos los derechos, acciones y privilegios del ejecutante don Luis Uribe Rodríguez. (Véase el folio 18 del folleto.

Por escritura pública otorgada ante el Notario señor Licenciado don Manuel Francisco Jiménez Ortiz, dice el Doctor don Carlos Durán Cartín, «que es cesionario de los derechos que el señor Guillermo Tinoco Gutiérrez, agricultor y de sus otras calidades y domicilio, tenía en los dos créditos siguientes: por *treinta y un mil novecientos colones* que consta en escritura otorgada ante Manuel Francisco Jiménez, y por *veinticinco mil ciento setenta y siete colones veintidós céntimos*», etc. etc., «que esos dos créditos, con los derechos, acciones y privilegios que le son inherentes, y por la suma de cincuenta y cinco mil setecientos setenta y siete colones veinticinco céntimos, o sea por su valor nominal, menos la cantidad de mil trescientos colones que ha convenido el otorgante en rebajar por honorarios de abogado de Uribe, *los cede desde este momento a don Luis Uribe Rodríguez*», etc. etc. Adelante se dice en la misma escritura que es intención de las partes descargarse de toda responsabilidad recíproca.

PRIMER PAGO

Ha sido reconocido este primer pago en esta forma:

Dinero al contado	₡ 10,000.00
Suma de que se dió por recibida la vendedora.....	2,700.00

SEGUNDO PAGO

Según se ve del recibo constante al folio 16 del folleto, la señora Echeverría recibió la suma de ₡ 31,643.00 en el juicio ejecutivo que ella seguía por medio de su apoderado don Alberto Pinto Fernández contra el señor Borges (Expediente N° 657). En este mismo juicio retiró Uribe, en virtud del arreglo y cesión consentidos por el Doctor Durán, las sumas de ₡ 438.50 y ₡ 257.00. Estas tres sumas arrojan un total de ₡ 32,338.50, igual al total consignado por Tinoco en dicho juicio, según constancia de los folios 38 y vuelto de ese expediente. El giro de ₡ 438.50 fué retirado por Uribe por error, pues correspondía al Doctor Durán, a quien le fué pagado luego por medio de su apoderado don Manuel Francisco Jiménez. Los dos giros por ₡ 31,643.00 y ₡ 257.00, arrojan precisamente **el total de ₡ 31,900.00** a que se refiere en primer término la cesión hecha por el Doctor Durán a don Luis Uribe.

TERCER PAGO

Al folio 17 del folleto transcribe el señor Borges un escrito en el cual el apoderado de doña Amelia Echeverría manifiesta que su poderdante ha sido ya pagado del principal cobrado, las costas e intereses. Este escrito lleva fecha 1° de octubre. Pero no transcribe otro escrito del mismo expediente N° 67, fechado a **20 de setiembre** (diez días antes), en el cual dicen el Doctor Durán y don Miguel Borges, las siguientes palabras:

«de común acuerdo de partes, pedimos a Ud. se sirva devolver al Doctor don Carlos Durán la suma de ₡ 16,514.32». En consecuencia lo pedido en el escrito en que se solicitó la subrogación, *queda tan solo en firme por la suma de ₡ 25,177.22* a que hace mención la misma escritura nombrada.» (Véase folio 21 del expediente número 67).

Por manera que este tercer pago, que el señor Borges asegura que montó a la suma de ₡ 37,900.00, no alcanzó esa magnitud, sino que fué de ₡ 25,177.22, y es precisamente el segundo a que se refiere la cesión hecha por el Doctor Durán a don Luis Uribe.

Al folio 29 de este mismo expediente, se lee un recibo que dice:

«Recibo el giro número 6339 por ₡ 16,514.32, a que se refiere el auto que antecede. San José, 25 Oct. 1919.—Manuel F. Jiménez».

CUARTO PAGO

La escritura pública a que este pago se refiere es cierta, siendo de notar con gran sorpresa que el señor don Jaime Rojas Bennett se olvidara de decir que el crédito que se pretendía pagarle, había sido cedido ya, días antes, por la Liquidación del Banco Comercial a don José Pablo Rodríguez, y por éste a don Luis Uribe. Véase lo que dice sobre el particular el señor Administrador Suplente del Banco Mercantil.

«San José, Costa Rica, junio 17 1921.—Señor don Víctor Guardia, P.—Muy señor nuestro: Hacemos constar: que la suma consignada el 30 de abril de 1919, para pagar el saldo del crédito de doña Amelia Echeverría de Pinto, a favor del Supremo Gobierno de la República, el cual había sido cedido al señor don José Pablo Rodríguez Carriazo, por ₡ 22,000.00, fué retirado el 5 de noviembre de 1919, por el doctor don Carlos Durán, dueño, en esa fecha, de los derechos a que este depósito se refiere.—Attos. y S. S., Banco Mercantil de Costa Rica, Rubén Méndez. Administrador Supl.»

QUINTO PAGO:

En virtud de una resolución del Juez Primero Civil, confirmada por la Sala Primera de Apelaciones el 20 de Diciembre de 1919, según puede verse del mismo expediente número 167, se vió obligado el pagador señor Tinoco a llevarse la suma consignada, más las costas e intereses. De ello dá fe la constancia que obra al folio 105 vuelto de este expediente, la cual dice:

«Recibido el giro número 6349, a la orden de don Carlos Durán, por ₡ 22,880-30, en virtud del auto anterior. San José, 6 de noviembre de 1919. Manuel F. Jiménez».

En el expediente N° 56: Ejecutivo, Elvira Pérez contra Amelia Echeverría, hay otra constancia que dice:

«Recibo, por recomendación de la actora, el cheque número 5684 por ₡ 20,116-79. Feb. 17 de 1919, M. Borges».

Esta suma se refiere al crédito por unos depósitos que fué cedido a doña Elvira Pérez por la Liquidación del Banco Comercial, y que fué pagado, con costas e intereses, por don Luis Uribe a la señora Pérez viuda de Borges.

San José, 21 de Junio de 1921.

Por la copia, V. GUARDIA Q.

